



CAUSA No. 067-2016-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa electoral No.067-2016-TCE, se ha dictado lo que sigue:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 13 de diciembre de 2016, a las 12h50.- **VISTOS.-** a) Mediante providencia de 01 de diciembre de 2016, a las 12h00, en lo principal dispuse: *"...Que por medio de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral se remita atento oficio al Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puna, cantón Guayaquil de la provincia de Guayas, para que en atención a lo dispuesto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el término de (2) dos días, remita el expediente administrativo íntegro, foliado y en original o en fotocopias certificadas correspondiente al proceso de remoción del cargo del señor Gastón Joffre Barreto Crespín, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puna..."* b) Se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día miércoles siete de diciembre de dos mil dieciséis, a las nueve horas con cincuenta y un minutos, el oficio No. GADPRPUNA-SECTES-001-2016 en dos (2) fojas y en calidad de anexos siete (7) fojas en copias certificadas suscrito por la señora Marjorie Lorena García Álvarez, Secretaria-Tesorerera Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puna, documentación que se adjunta al expediente. c) Agréguese al expediente el escrito suscrito por los señores Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puná en una (1) foja y en calidad de anexos cincuenta y tres (53) fojas, los mismos que constan en originales y copias simples. d) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 61, 70 numerales 14, 72 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y en concordancia con el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone en la parte pertinente que: *"...Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días..."*. Por ser el estado de la causa en mi calidad de Juez del Tribunal Contencioso Electoral, **dispongo: PRIMERO.-** En aplicación a las normas constitucionales y legales invocadas en forma precedente, procedo a **ADMITIR A TRÁMITE** la presente consulta, interpuesto por el señor Gastón Joffre Barreto Crespín, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puna. **SEGUNDO.-** Se dispone que a través de Secretaría General de este Tribunal, se remita a la señora Jueza y señores Jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro en formato físico y digital de la causa No. 067-2016-TCE



CAUSA No. 067-2016-TCE

para su análisis y estudio. **TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: **3.1** Notifíquese al señor Gastón Joffre Barreto Crespín al correo electrónico [joffrebarreto@yahoo.com](mailto:joffrebarreto@yahoo.com) y en la casilla contencioso electoral No. 050 que fue asignada en providencia anterior. **3.2** Notifíquese a la Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puna, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, en el correo electrónico: [nayi.lorenita@hotmail.com](mailto:nayi.lorenita@hotmail.com) . **3.3** Notifíquese a los señores Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puna al correo electrónico: [secretariadogadpuna@gmail.com](mailto:secretariadogadpuna@gmail.com) . **CUARTO.-** Siga actuando la Ab. Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera institucional y en la página web [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) de este Tribunal.

F.) Dr. Miguel Ángel Pérez Astudillo, JUEZ SUSTANCIADOR

Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta  
**SECRETARIA GENERAL DEL TCE**  
JA-PB